

Expediente: **796/23**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN C/ MAZAET, GLADYS EDITH S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **05/06/2024 - 04:58**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MAZAET, GLADYS EDITH-DEMANDADO/A

30517999551 - CAJA POPULAR DE AHORROS TUCUMÁN -

23253809809 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROV. DE TUCUMÁN, -ACTOR/A

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 796/23



H20502267414

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN c/ MAZAET, GLADYS EDITH s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 796/23.**

**Concepción, 04 de junio de 2024.**

1) Agregar y tener presente la documentación acompañada en formato papel por el apoderado de la actora en cumplimiento con el proveído que antecede.

2) Córrese traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a parte demandada MAZAET, GLADYS EDITH. Se convoca a las partes a la Primera Audiencia virtual para el día 2 de Julio de 2024, a hs 9:00 en sala virtuan n° 40 del PJT, Link de Acceso: <https://us02web.zoom.us/j/85397924629?pwd=AQdu7cSiLuZO9e29heaZ8O8DggOiM3.1>, la cual se celebrará de forma virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 467 del N.C.P.C.C.T. Deberán comparecer munidos de la prueba de que intenten valerse (art. 466 del N.C.P.C.C.T.) Por tratarse de una relación de consumo, Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), se le hace saber al apoderado de la parte actora que debe presentarse a la Audiencia con toda documentación "original" que intente valerse con respecto al contenido y la extensión del derecho de crédito, descripción precisa del crédito, contratación, tasa de interés efectiva anual, la cantidad, periodicidad y monto de los pagos a realizar, de los pagos realizados, entre otros aspectos que estime pertinente, como documentación complementaria al presente proceso, a los fines de asegurar los derechos de todos los sujetos involucrados, tutelando adecuadamente al consumidor y sin perjudicar a los proveedores, quienes también deben ser amparado de manera útil y oportuna dentro de nuestro sistema legal y en el siguiente proceso, en busca y estricto cumplimiento con el principio de la verdad material (arts. 485 NCPCC). En el momento de la audiencia, es importante que las partes tengan en su poder el DNI, a los fines de acreditar su identidad cuando lo requiera. La demandada contestará oralmente la demanda en la Audiencia, pudiendo incorporar escrito si así lo considera y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. La Audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del NCPCC. La reunión en la sala correspondiente se iniciará por secretaría 5 minutos antes del horario fijado para la audiencia a los fines de corroborar la identidad de las partes e intervinientes, contactando primero a los abogados de cada parte y luego se confirmará la presencia de los restantes intervinientes. Las partes deberán ser notificadas con una

anticipación de por lo menos diez (10) días. Con la citación, se entregará al demandado copia de la demanda y de los documentos acompañados para que la conteste y se expida sobre éstos en la audiencia (Art. 466 NCCYC). Notificar Digitalmente y librar cédula. RMC JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI. Notificar Digitalmente. RMC - JUEZ: DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI

**Actuación firmada en fecha 04/06/2024**

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.